

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

109

 \mathbf{K}

29 de noviembre 2023.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON **PROYECTO** Decreto por el que se reforma EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO URBANO DE DESARROLLO DEL Estado DE Michoacán DE OCAMPO, **PRESENTADA** EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL PARLAMENTARIO **PARTIDO** DEL MORENA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 351 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

La pobreza es un fenómeno multidimensional que comprende aspectos relacionados con las condiciones de vida que vulneran la dignidad de las personas, limitan sus derechos y libertades fundamentales, impiden la satisfacción de sus necesidades básicas e imposibilitan su plena integración social.

México fue el primer país del mundo en contar con una medición oficial multidimensional de la pobreza, es decir, que además de considerar la insuficiencia de los recursos económicos utiliza varias dimensiones adicionales sobre las cuales debe focalizarse la política social.

A partir de una metodología que vincula dos enfoques: el del bienestar económico y el de los derechos sociales, se dispone de una aproximación conceptualmente sólida al problema de la multidimensionalidad de la pobreza. Esta reconoce que la población pobre padece insuficiencia de recursos económicos y, al mismo tiempo, se ve vulnerada en el ejercicio de sus derechos fundamentales debido a la falta de acceso a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad social o a una vivienda digna. A partir de esto es posible transitar hacia un esquema de desarrollo social integral, fundamentado en un enfoque de derechos, y dar seguimiento a distintas dimensiones que inciden en el desarrollo social y humano y que guían la generación de políticas públicas en favor de la plena inclusión social universal.

Con base en la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) establece los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza. Estos consideran los siguientes indicadores de pobreza:



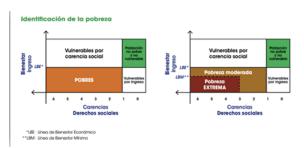
De esta forma, la medición considera el ingreso y seis dimensiones en el enfoque de los derechos sociales. Esta perspectiva se complementa con la incorporación de la cohesión social, para reconocer la importancia de factores contextuales y relacionales, que, si bien pueden ser analizados desde la óptica de la influencia que tienen sobre la sociedad y los efectos de esta sobre aquellos, sólo pueden medirse en escalas territoriales o comunitarias.

Debido a que estas dimensiones repercuten de manera directa en el desarrollo social de la población, la superación de la pobreza debe traducirse en acciones de política pública que propicien, por ejemplo, empleos bien remunerados y dotados de prestaciones básicas con beneficios adicionales como la protección ante accidentes o enfermedades; la asistencia escolar de niñas, niños y jóvenes, y la cobertura universal de la educación básica; la exigibilidad de la atención a la salud; las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas, así como la adecuada cantidad, calidad y variedad de la alimentación.

El Coneval realiza cada dos años la identificación de la población en situación de pobreza, presentando el resultado del diagnóstico de su situación económica y de las carencias sociales que padece. Para una persona la condición de carencia social puede darse como consecuencia de una o más de las privaciones siguientes:

- 1. Rezago educativo.
- 2. Falta de acceso a los servicios de salud.
- 3. Falta de acceso a la seguridad social.
- 4. Vivienda de calidad inadecuada o de espacios insuficientes.
- 5. Indisponibilidad de algún servicio básico en la vivienda.
- 6. Falta de acceso a la alimentación.

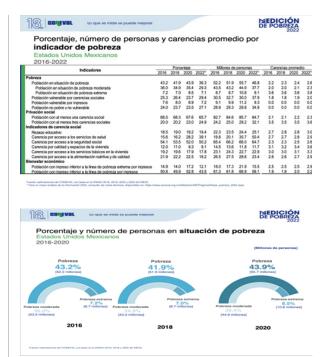
De esta forma, los pobres multidimensionales son quienes presentan al menos una carencia social y cuyos ingresos son inferiores a la Línea de Bienestar Económico (LBE), la cual especifica el ingreso necesario para adquirir las canastas alimentaria y no alimentaria de bienes y servicios. En este grupo, tiene particular relevancia identificar a las personas en pobreza extrema, aquellas cuyo ingreso total es insuficiente incluso para comprar la canasta que permite satisfacer sus necesidades alimentarias y que, además, tienen tres o más carencias sociales, es decir, las más pobres entre las pobres, que demandan atención prioritaria del Estado dadas sus mayores necesidades y condiciones de precariedad. Como pobres moderados se considera a las personas pobres que no se encuentran en pobreza extrema.



Fuente: Medición multidimensional de la pobreza en México del CONEVAL.

La metodología de medición multidimensional mexicana permite identificar a las personas pobres y no pobres, además de reconocer a los grupos vulnerables por carencias sociales (personas que, si bien cuentan con ingresos que les permiten adquirir las canastas alimentaria y no alimentaria, padecen al menos alguna carencia social) o por ingreso (personas sin carencias, pero con ingresos insuficientes), así como a la población no pobre y no vulnerable. Desde el enfoque de los derechos sociales, este último segmento representa un importante referente de alineación para las acciones de políticas públicas diferenciadas y específicas, en aras de reducir las brechas de desigualdad entre estos distintos grupos de población para que en México cada persona, familia, comunidad y región evolucione de manera progresiva hacia el logro universal de un piso básico, no solo relativo al ingreso sino en el ámbito del ejercicio de sus derechos sociales.

De acuerdo con la medición de pobreza 2022 elaborada por el CONEVAL, el 36.3% de la población se encuentra en situación de pobreza, lo cual equivale a 46.8 millones de personas, 7.6% menos que en el año 2020, es decir, del año 2020 al año 2022, 8.9 millones de personas salieron de la pobreza en México.



Pero en indicador de "Carencias por acceso a los servicios básicos en la vivienda", se tuvo una reducción muy poco significativa, ya que en el año 2020 el 17.9% de las personas en nuestro país carecía de acceso a los servicios básicos en la vivienda, y para el 2022 solo se redujo un punto porcentual al ahora tener México 17.8% de personas con carencias de acceso a los servicios básicos en la vivienda.



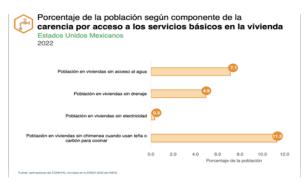
Los servicios básicos que dispone una vivienda son tan importantes como los materiales de los que está construida. La disponibilidad de servicios básicos afecta las condiciones sanitarias y las actividades que los residentes de la vivienda pueden desarrollar.

El Artículo 4° de la Constitución establece el derecho de toda familia a disponer de una vivienda digna y decorosa; sin embargo, ni en este ordenamiento ni en la Ley de Vivienda se especifican las características mínimas que debe tener ésta.

De acuerdo con los criterios propuestos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se considera como población en situación de carencia por servicios básicos en la vivienda a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características:

- 1. El agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; o bien, el agua entubada la obtienen por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante.
- 2. No cuentan con servicio de drenaje, o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta.
- 3. No disponen de energía eléctrica.
- 4. El combustible que se usa para cocinar o calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea.

La CONEVAL considera que una persona presenta la carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda si reside en una vivienda con al menos una de las características mencionadas, y en el año 2022, el 7.1% de la población de México presentó carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, ocupando el segundo lugar de rezago, en los componentes de la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda en el país.



A nivel nacional la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda tuvo una reducción de 3.1 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, al pasar de 22.9% a 19.8%. En 2018, el porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda en Michoacán fue 2.1 puntos porcentuales menor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el estado ocupó el lugar 13 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia.



De los componentes de la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda destaca el de población en viviendas sin acceso al agua, el cual disminuyó 9.3 puntos porcentuales entre 2008 y 2018.

Cuadro 7. Incidencia y número de personas en los componentes del indicador carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda en Michoacán, 2008-

Componentes	Porcentaje						Miles de personas					
	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2008	2010	2012	2014	2016	2018
Población en viviendas sin acceso al agua	13.2	9.9	14.5	7.6	7.1	3.8	571.9	437.1	654.2	346.0	330.7	179.4
Población en viviendas sin drenaje	14.6	13.7	10.9	11.9	10.9	7.4	634.4	608.6	489.4	546.0	503.8	345.4
Población en viviendas sin electricidad	1.2	0.7	0.9	0.6	0.2	0.8	53.0	30.0	40.7	26.3	8.1	36.6
Población en viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar	18.2	15.4	16.1	15.1	14.3	11.9	792.8	684.2	723.8	692.3	663.1	557.

El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018 reconoce el avance en la reducción de esta carencia a nivel nacional.

No obstante, señala que persiste la desigualdad, la cual afecta a grupos poblacionales y regiones específicas.

De acuerdo con el Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, elaborada por el CONEVAL para poder ejercer el derecho a la vivienda de manera efectiva es necesario:

- 1. Reducir el rezago de vivienda que prevalece en el país, con especial atención a la población de escasos recursos, comunidades indígenas, entorno rural y entidades federativas ubicadas en el sur del territorio
- 2. Garantizar el acceso a la infraestructura básica. complementaria y de servicios, particularmente en la región sur del país, en el entorno rural y en las periferias metropolitanas.
- 3. Reducir el número de viviendas habitadas que no poseen un título de propiedad o contrato de arrendamiento y promover la igualdad de género en la titularidad de la vivienda y la tierra, principalmente en las comunidades indígenas y en el entorno rural.
- 4. Promover la calidad comunitaria en los barrios, sobre todo en las entidades del centro y sureste, así como en las zonas metropolitanas.
- 5. Mejorar la calidad de los asentamientos humanos con una visión de planificación sustentable y de ordenamiento del territorio.

Pero esta iniciativa tiene por objeto atender la recomendación número 2, en donde debemos reconocer que ha sido responsabilidad de los poderes legislativos en el país, el no establecer reglas claras sobre cuáles deben ser las características mínimas que debe tener una vivienda digna y decorosa, a la que se refiere el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello, tuvo

que ser la CONAVI la que tuvo que dar una serie de lineamientos para dar cumplimiento a este derecho humano constitucional.

Pero, también se debe precisar que estos paramentos de la Conavi se han quedado desfasados para reducir la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda en nuestro país, ya que, de acuerdo con cifras de la Coneval, en el año 2020 México tuvo 22.7 millones de personas con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y 11.8 millones de personas con carencia por calidad y espacios de vivienda.

De ahí resulta urgente y necesario que legislemos para combatir estas carencias de los mexicanos.

Y es caso que, para garantizar el acceso a la infraestructura básica, complementaria y de servicios, debemos establecer como obligatorio que toda vivienda que deba ser construida en un nuevo desarrollo inmobiliario, tenga que contar con la infraestructura hídrica necesaria para almacenar el agua.

Y es que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N.º 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N.º 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Pero ¿Qué es el derecho humano al agua y al saneamiento?, La Organización Mundial de la Salud [1], ha señalado que aquella que debe gozar toda personas con requerimientos siguientes:

• **Suficiente.** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y

doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

- Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
- Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.
- Físicamente Accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.
- Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Pero a pesar de que se tienen ya establecidos estándares mínimos por parte de los organismos internacionales a los cuales se sujeta el estado mexicano, en nuestro país y en el estado de Michoacán de Ocampo, no se encuentran definidas reglas claras que para las empresas constructoras e inmobiliarias, para garantizar que los nuevos desarrollos habitacionales o fraccionamientos,

cuenten con cisternas y tinacos para almacenar de manera suficiente el agua necesaria para los futuros habitantes; provocando con ello serios problemas para los compradores, ya que una vez que les entregan sus viviendas no tienen el agua suficiente, saludable y accesible para su consumo.

Por ejemplo, aquí en Morelia todos hemos padecido de la falta de agua en nuestras viviendas, pero resulta absurdo que en los nuevos desarrollos habitacionales o fraccionamientos tengan este problema, cuando se supone que ya les autorizaron un estudio de factibilidad para poder construir, atendiendo a que existía el agua suficiente para ellos, o en su caso, les autorizaron los planos de construcción que garantiza que el equipamiento hídrico podría almacenar el agua suficiente para los habitantes; sin embargo, por omisiones o actos de corrupción por parte de los servidores públicos

municipales, o por fraude de los desarrolladores, los habitantes carecen de agua suficiente, saludable y accesible para su consumo.

Todos hemos visto o conocemos a alguien se ha manifestado en las redes sociales, en las calles o en los medios de comunicación en contra de las inmobiliarias que les vendieron sus casas, porque resulta que no tienen agua suficiente, saludable y accesible para su consumo.

Ya no podemos hacernos oídos sordos y continuar permitiendo que violenten los derechos humanos del pueblo de Michoacán, privándoles de su derecho humano al agua suficiente, saludable y accesible para su consumo, lo cual los pone en una condición de pobreza de acuerdo con los paramentos de medición del CONEVAL, de ahí que debemos legislar para poder mitigar y acabar con esta injusticia social.

DICE

ARTÍCULO 351.- Una vez obtenida la autorización de Visto Bueno de vialidad y lotificación, podrá solicitarse la autorización definitiva acompañando los documentos siguientes:

I... a la VIII....

Los documentos anteriormente mencionados, que se presenten a efecto de obtener la autorización definitiva de los desarrollo s a los que se refieren los artículos 314, 315, 316, 321, 323, 325 y 326 de este Código, deberán contener los elementos necesarios que permitan garantizar que las características de diseño universal en infraestructura urbana cumplan con el derecho a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, con el objeto de que las vialidades, guarniciones, banquetas, placas de nomenclatura, señalamientos viales y de tránsito, parques urbanos, áreas verdes, áreas individuales y comunes de los adquirentes, así como el equipo, mobiliario e infraestructura del nuevo desarrollo, sean inclusivos y de acceso seguro, fácil y equitativo a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

PROPUESTA

ARTÍCULO 351.- Una vez obtenida la autorización de Visto Bueno de vialidad y lotificación, podrá solicitarse la autorización definitiva acompañando los documentos siguientes:

I... a la VIII....

Los documentos anteriormente mencionados, que se presenten a efecto de obtener la autorización definitiva de los desarrollos a los que se refieren los artículos 314, 315, 316, 317, 320, 321, 323, 325 y 326 de este Código, deberán contener los elementos necesarios que permitan garantizar que las características de diseño universal en infraestructura urbana cumplan con el derecho a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, con el objeto de que las vialidades, guarniciones, banquetas, placas de nomenclatura, señalamientos viales y de tránsito, parques urbanos, áreas verdes, áreas individuales y comunes de los adquirentes, así como el equipo, mobiliario e infraestructura del nuevo desarrollo, sean inclusivos y de acceso seguro, fácil y equitativo a las personas con cualquier tipo de

Para obtener la aprobación del proyecto del sistema de distribución y suministro de agua potable en los desarrollo mencionados en el párrafo que antecede, se deberá garantizar que toda edificación deba contar con cisternas y tinacos que permitan el almacenamiento de agua potable, que tenga como mínimo un volumen, equivalente a la demanda quincenal de la misma; la demanda quincenal, se calculará multiplicando el número de habitaciones por dos, que equivale al número de personas que habitan por habitación en cada vivienda, departamento o condominio; este resultado se debe multiplicar por quince, que equivale al número de días de demanda quincenal que se debe garantizar de abasto de agua en caso de alguna sequía; y por último, ese resultado se tendrá que multiplicar por cien, que corresponde al número de litros de agua por persona al día que debe tener para garantizar que se cubran sus necesidades más básicas y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 351 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 351....

I... a la VIII....

discapacidad.

Los documentos anteriormente mencionados, que se presenten a efecto de obtener la autorización definitiva de los desarrollos a los que se refieren los artículos 314, 315, 316, 317, 320, 321, 323, 325 y 326 de este Código, deberán contener los elementos necesarios que permitan garantizar que las características de diseño universal en infraestructura urbana cumplan con el derecho a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, con el objeto de que las vialidades, guarniciones, banquetas, placas de nomenclatura, señalamientos viales y de tránsito, parques urbanos, áreas verdes, áreas individuales y comunes de los adquirentes, así como el equipo, mobiliario e infraestructura del nuevo desarrollo, sean inclusivos y de acceso seguro, fácil y equitativo a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Para obtener la aprobación del proyecto del sistema de distribución y suministro de agua potable en los desarrollo mencionados en el párrafo que antecede, se deberá garantizar que toda edificación deba contar con cisternas y tinacos que permitan el almacenamiento de agua potable, que tenga como mínimo un volumen, equivalente a la demanda quincenal de la misma; la demanda quincenal, se calculará multiplicando el número de habitaciones por dos, que equivale al número de personas que habitan por habitación en cada vivienda, departamento o condominio; este resultado se debe multiplicar por quince, que equivale al número de días de demanda quincenal que se debe garantizar de abasto de agua en caso de alguna sequía; y por último, ese resultado se tendrá que multiplicar por cien, que corresponde al número de litros de agua por persona al día que debe tener para garantizar que se cubran sus necesidades más básicas y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 17 del mes de noviembre del año 2023.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

